



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 27 Septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez la solicitud de tutela el N° **08001-40-88-010-2021-00107**, impetrada por el señor **GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 72.114.670, contra las entidades **COVINOC y NEW CREDIT**, informándole que dentro del término de los tres (3) días que se le concedió al actor a través de auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y debidamente notificado en la misma calenda, para que corrigiese, completara o ampliara su solicitud, este no atendió el requerimiento referido. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO (10°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que, en la presente acción de tutela, el señor **GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 72.114.670, contra las entidades **COVINOC y NEW CREDIT**, no atendió en debida forma lo exigido en la orden de corrección de la Solicitud de Tutela, acorde a lo establecido en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y debidamente notificado en la misma calenda, que en uno de sus apartes reza: "1. Que el actor señor **GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ**, NO certifica NI aporta con su solicitud de tutela el correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades **COVINOC y NEW CREDIT**, olvidando el deber consagrado en los **Arts. 2 y 3 del Decreto 806 de 2020** "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Lo anterior se hace indispensable, para lograr una efectiva comunicación de todas las decisiones que se adopten dentro de la presente acción constitucional y evitar futuras nulidades. **Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que para probar la acreditación del correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades accionadas COVINOC y NEW CREDIT, se debe aportar el respectivo Certificado de Existencia y representación Legal actualizado."**. El despacho teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente observa, que el actor no se manifestó al respecto, es decir, no corrigió la inconsistencia señalada, que es de gran importancia para proceder a estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales incoados, pues la parte requerida, contaba con 3 días hábiles para subsanar, específicamente con los días 17, 20 y 21 de septiembre de 2021. Ahora bien, con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se dispone **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de tutela referenciada, **sin detrimento o perjuicio de que la parte actora pueda promover nuevamente el amparo**. Contra la anterior decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.,
NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 Control De Garantías
Barranquilla - Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee170b977743216c0f43c220a23684ff61a85cf1a26662d821ecee9ca0ff81a1

Documento generado en 28/09/2021 08:16:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>